

MID: Directiva de instrumentos de medida (Directiva 2014/32/UE), explicado

La Directiva de instrumentos de medida exige requisitos esenciales, evaluación por organismo notificado y los marcados CE y metrológico en diez categorías de instrumentos, con obligaciones para fabricantes, representantes autorizados, importadores y distribuidores. Se aplica desde 2016; la Directiva (UE) 2026/706 añade sistemas de recarga eléctrica y de gas comprimido desde 2028.

Revisado el 24 de septiembre de 2026 por Conphora compliance team · Próxima revisión: 12 de marzo de 2027 · No es asesoramiento jurídico

Datos clave

Referencia	Directiva 2014/32/UE	Tipo de acto	Directiva
En vigor	18 de abril de 2014	Aplicable desde	20 de abril de 2016
Modificado por	Directiva Delegada (UE) 2015/13 de la Comisión, Directiva (UE) 2026/706	Aplicado por	Las autoridades nacionales de vigilancia del mercado aplican las leyes nacionales que transponen la directiva; el artículo 41 sigue citando el artículo 15, apartado 3, y los artículos 16 a 29 del Reglamento (CE) n.º 765/2008, que se leen como el Reglamento (UE) 2019/1020 desde el 16 de julio de 2021, cuyo anexo I incluye la directiva como punto 51.
CELEX	32014L0032		

Fechas clave

30 de octubre de 2006	La Directiva 2004/22/CE sobre instrumentos de medida se aplica y deroga once directivas de instrumentos del antiguo enfoque, desde contadores de gas y taxímetros hasta contadores de agua caliente	art. 22 y art. 24
26 de febrero de 2014	El Parlamento Europeo y el Consejo adoptan la Directiva 2014/32/UE como refundición de la Directiva 2004/22/CE alineada con el nuevo marco legislativo	título y art. 52
18 de abril de 2014	Entrada en vigor, el vigésimo día tras la publicación en el DO L 96 de 29 de marzo de 2014; la delegación para modificar los anexos específicos de cada instrumento corre desde esta fecha	art. 48, apdo. 2, y art. 53
27 de enero de 2015	Entra en vigor la Directiva Delegada (UE) 2015/13 de la Comisión: el rango de caudal de los contadores de agua del anexo III pasa a Q3/Q1 de al menos 40; transposición antes del 19 de abril de 2016, aplicada desde el 20 de abril de 2016	art. 1, art. 2 y art. 3
19 de abril de 2016	Plazo para que los Estados miembros adopten y publiquen las leyes que transponen las definiciones, las obligaciones de los operadores económicos, la presunción de conformidad, la declaración, las normas de marcado, los capítulos sobre organismos notificados y vigilancia del mercado, las sanciones y el anexo II	art. 51, apdo. 1
20 de abril de 2016	Se aplican las medidas nacionales; los artículos 1 a 3, las cuatro primeras definiciones, los artículos 5 a 7, 15 a 18 y 20, el artículo 22, apartados 2 y 4, y los anexos I y III a XII se aplican directamente; se deroga la Directiva 2004/22/CE; los instrumentos conformes a ella y comercializados antes de esta fecha pueden seguir comercializándose y poniéndose en servicio, y sus certificados siguen siendo válidos	art. 50, apdo. 1, art. 51, apdo. 1, art. 52 y art. 53
30 de octubre de 2016	Fin del período transitorio de diez años heredado del artículo 23 de la Directiva 2004/22/CE para los instrumentos que cumplen las normas aplicables antes del 30 de octubre de 2006	art. 50, apdo. 2

16 de julio de 2021	Se aplica el Reglamento (UE) 2019/1020: deroga los artículos 15 a 29 del Reglamento (CE) n.º 765/2008, incluye la directiva como punto 51 de su anexo I y, conforme a su artículo 4, exige un operador económico establecido en la Unión para todo instrumento de medida comercializado	art. 4, apdo. 5, art. 39, art. 44 y anexo I, punto 51
1 de julio de 2022	Entra en vigor la orden ejecutiva danesa n.º 774 de 1 de junio de 2022 sobre la comercialización de instrumentos de medida, que sustituye a la orden n.º 544 de 28 de mayo de 2018; aplica la directiva a los contadores de agua, gas, electricidad y calor, a los sistemas de medida de líquidos, a los instrumentos de pesaje automático, a las medidas materializadas y a los instrumentos dimensionales, y no a los taxímetros ni a los analizadores de gases de escape	§ 1 y § 60
1 de enero de 2026	Sikkerhedsstyrelsen pasa a ser el departamento Markedsovervågning de Erhvervsstyrelsen y continúa las mismas funciones, incluido el control de los instrumentos de medida y la designación de organismos notificados	§ 9
9 de abril de 2026	Entra en vigor la Directiva (UE) 2026/706: se añaden los sistemas de medida para equipos de suministro de energía a vehículos eléctricos (MI-011, anexo Va) y para surtidores de gas comprimido (MI-012, anexo VIIa), y se actualizan el anexo I y los anexos de los contadores de gas, electricidad y energía térmica; los organismos de evaluación de la conformidad pueden notificarse conforme a la directiva modificada antes del 10 de octubre de 2028 y expedir entonces certificados para los anexos modificados de los contadores de gas, electricidad y energía térmica	art. 1, art. 4 y art. 5
10 de abril de 2028	Plazo para que los Estados miembros adopten y publiquen las medidas que transponen la Directiva (UE) 2026/706	art. 3, apdo. 1
10 de octubre de 2028	Se aplican las medidas nacionales que transponen la Directiva (UE) 2026/706; los instrumentos conformes a la directiva tal como estaba en vigor el 8 de abril de 2026 y comercializados antes de esta fecha	art. 2, apdo. 1, y art. 3, apdo. 1

pueden seguir comercializándose y
poniéndose en servicio

10 de abril de 2030

Fin del período transitorio para los
sistemas de medida de equipos de
suministro para vehículos eléctricos y de
surtidores de gas comprimido conformes al
Derecho nacional y comercializados antes
de esta fecha

art. 2, apdo. 2

10 de abril de 2038

Fecha límite hasta la que siguen siendo
válidos los certificados expedidos antes del
10 de octubre de 2028 para los
instrumentos incorporados a la directiva
por la Directiva (UE) 2026/706

art. 2, apdo. 3

Fabricante (incluidos los propietarios de marca y los usuarios para uso propio)

- Diseñe y fabrique el instrumento conforme a los requisitos esenciales del anexo I y del anexo específico correspondiente: errores dentro de los errores máximos permitidos en condiciones de funcionamiento nominales, prestaciones especificadas frente a perturbaciones, reproducibilidad, repetibilidad, discriminación, durabilidad, fiabilidad, idoneidad, protección contra la alteración del hardware, el software y los datos, y las inscripciones, la información y la indicación del resultado.

art. 6, art. 8, apdo. 1, y anexo I, puntos 1 a 12

- Elabore la documentación técnica del artículo 18 que haga inteligibles el diseño, la fabricación y el funcionamiento y muestre las características metrológicas, la reproducibilidad y la integridad, incluidos los planos, los procedimientos de fabricación, las descripciones del software, las normas armonizadas o los documentos normativos aplicados, los resultados de los ensayos en condiciones de funcionamiento nominales y frente a perturbaciones, los resultados de durabilidad para los contadores de gas, agua, energía térmica y líquidos, y dónde se aplican los precintos y los marcados. art. 8, apdo. 2, y art. 18
- Lleve a cabo, o mande llevar a cabo, uno de los procedimientos de evaluación de la conformidad indicados en el anexo específico, recurriendo a un organismo notificado para el examen UE de tipo, el aseguramiento de la calidad, la verificación del producto o la verificación por unidad según exija el módulo elegido; en Dinamarca, el organismo debe estar designado por Sikkerhedsstyrelsen o por otro Estado miembro. art. 8, apdo. 2, art. 17 y anexo II; § 33 y § 34
- Elabore la declaración UE de conformidad siguiendo el modelo del anexo XIII, traducida a las lenguas que exija el Estado miembro, mantenida continuamente actualizada y, cuando se apliquen varios actos de la Unión, como una única declaración que los cubra todos, y coloque el marcado CE y el marcado metrológico complementario antes de introducir el instrumento en el mercado.

art. 8, apdo. 2, art. 19, art. 20 y art. 22, apdo. 3

- Elabore la declaración UE de conformidad siguiendo el modelo del anexo XIII, traducida a las lenguas que exija el Estado miembro, mantenida continuamente actualizada y, cuando se apliquen varios actos de la Unión, como una única declaración que los cubra todos. art. 8, apdo. 2, y art. 19
- Coloque el marcado CE y el marcado metrológico complementario, la letra mayúscula M y las dos últimas cifras del año en que se coloca, dentro de un rectángulo de la altura del marcado CE, de forma visible, legible e indeleble en el instrumento o en su placa de características, con el marcado metrológico inmediatamente después del marcado CE y seguido del número de identificación del organismo notificado cuando este intervenga en el control de la producción. art. 21 y art. 22
- Conserve la documentación técnica y la declaración UE de conformidad durante 10 años después de introducir el instrumento en el mercado, y mantenga la conformidad de la producción en serie, teniendo en cuenta los cambios en el diseño, las características y las normas o los documentos normativos referenciados; cuando las prestaciones del instrumento lo justifiquen, someta a ensayo muestras de los instrumentos comercializados, investigue y lleve un registro de las reclamaciones, de los instrumentos no conformes y de las recuperaciones, e informe a los distribuidores. art. 8, apdo. 3, y art. 8, apdo. 4
- Conserve la documentación técnica y la declaración UE de conformidad durante 10 años después de introducir el instrumento en el mercado. art. 8, apdo. 3
- Mantenga la conformidad de la producción en serie, teniendo en cuenta los cambios en el diseño o las características y en las normas armonizadas o los documentos normativos referenciados. art. 8, apdo. 4
- Cuando las prestaciones del instrumento lo justifiquen, someta a ensayo muestras de los instrumentos comercializados, investigue las reclamaciones, lleve un registro de las reclamaciones, de los instrumentos no conformes y de las recuperaciones, e informe a los distribuidores de ese seguimiento.

art. 8, apdo. 4

- Marque el instrumento con un número de tipo, lote o serie u otro elemento de identificación, y con su nombre, nombre comercial registrado o marca comercial y una única dirección postal de contacto, o, cuando su tamaño o naturaleza no lo permita, en un documento adjunto y en el embalaje, y suministre una copia de la declaración UE de conformidad y las instrucciones e información del anexo I, punto 9.3, en la lengua que determine el Estado miembro. art. 8, apdos. 5, 6 y 7, y anexo I, punto 9
- Marque el instrumento con un número de tipo, lote o serie u otro elemento de identificación, y con su nombre, nombre comercial registrado o marca comercial y una única dirección postal de contacto o, cuando no lo permita, indíquelos en un documento adjunto y en el embalaje. art. 8, apdos. 5 y 6
- Suministre el instrumento con una copia de la declaración UE de conformidad y las instrucciones e información del anexo I, punto 9.3, en la lengua que determine el Estado miembro.
art. 8, apdo. 7, y anexo I, punto 9
- Si considera o tiene motivos para creer que un instrumento que ha introducido en el mercado no es conforme, póngalo inmediatamente en conformidad, retírelo o recupérela, e informe a las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros en los que lo comercializó cuando presente un riesgo; ante una solicitud motivada, facilite toda la información y documentación de conformidad en una lengua que la autoridad entienda, coopere en las medidas de eliminación del riesgo, y esté en condiciones de identificar a sus proveedores y clientes durante 10 años. art. 8, apdos. 8 y 9, y art. 13
- Si un instrumento que ha introducido en el mercado no es conforme, póngalo inmediatamente en conformidad, retírelo o recupérela, e informe a las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros en los que lo comercializó cuando presente un riesgo. art. 8, apdo. 8
- Ante una solicitud motivada, facilite a la autoridad la información y documentación que demuestre la conformidad en una lengua que entienda, y coopere en las medidas para eliminar los riesgos que planteen los instrumentos. art. 8, apdo. 9
- Esté en condiciones de identificar, durante 10 años después de cada suministro, a los operadores económicos que le suministraron y a los operadores económicos a los que suministró. art. 13

Representante autorizado

- Actúe conforme a un mandato escrito que le permita, como mínimo, mantener la declaración UE de conformidad y la documentación técnica a disposición de las autoridades nacionales de vigilancia del mercado durante 10 años después de introducir el instrumento en el mercado, facilitar información y documentación de conformidad ante una solicitud motivada, y cooperar con las autoridades en las medidas de eliminación del riesgo para los instrumentos de su mandato. art. 9, apdo. 2
- Actúe únicamente conforme a un mandato escrito del fabricante que establezca las tareas que realiza en su nombre. art. 9, apdos. 1 y 2
- Mantenga la declaración UE de conformidad y la documentación técnica a disposición de las autoridades nacionales de vigilancia del mercado durante 10 años después de introducir el instrumento en el mercado. art. 9, apdo. 2, letra a)
- Ante una solicitud motivada, facilite a la autoridad la información y documentación que demuestre la conformidad, y coopere con ella en las medidas para eliminar los riesgos de los instrumentos cubiertos por su mandato. art. 9, apdo. 2, letras b) y c)
- No asuma la obligación del fabricante de diseñar y fabricar conforme a los requisitos esenciales ni la de elaborar la documentación técnica; esas obligaciones no pueden formar parte del mandato. art. 9, apdo. 1
- Cuando el organismo notificado lo indique, coloque su número de identificación después de los marcados CE y metrológico en nombre del fabricante, y esté en condiciones de identificar a los operadores económicos que le suministraron y a los que suministró durante 10 años.
art. 13 y art. 22, apdo. 5
- Cuando el organismo notificado lo indique, coloque su número de identificación después de los marcados CE y metrológico en nombre del fabricante. art. 22, apdo. 5
- Esté en condiciones de identificar, durante 10 años después de cada suministro, a los operadores económicos que le suministraron y a los operadores económicos a los que suministró. art. 13
- Cuando el fabricante esté fuera de la Unión y no exista importador, puede ser usted el operador económico establecido en la Unión que exige el Reglamento (UE) 2019/1020 para todo instrumento de medida comercializado, verificando la declaración y la documentación, informando a las autoridades de los riesgos y cooperando en las medidas correctoras. art. 4, apdos. 1 a 5

Importador

- Introduzca en el mercado únicamente instrumentos conformes y, antes de introducir un instrumento en el mercado o ponerlo en servicio, compruebe que el fabricante llevó a cabo el procedimiento de evaluación de la conformidad adecuado, elaboró la documentación técnica, colocó el marcado CE y el marcado metrológico complementario, suministró una copia de la declaración UE de conformidad y los documentos exigidos, y aplicó los marcados de identificación y dirección; retenga los instrumentos no conformes e informe al fabricante y a las autoridades de vigilancia del mercado cuando presenten un riesgo. art. 10, apdos. 1 y 2
- Indique su nombre, nombre comercial registrado o marca comercial y una dirección postal de contacto en el instrumento o, cuando no sea posible, en un documento adjunto y en el embalaje, en una lengua que los usuarios finales y las autoridades entiendan. art. 10, apdo. 3
- Garantice que el instrumento vaya acompañado de las instrucciones e información del anexo I, punto 9.3, en la lengua que determine el Estado miembro, y que las condiciones de almacenamiento y transporte no pongan en peligro el cumplimiento de los requisitos esenciales. art. 10, apdos. 4 y 5
- Garantice que el instrumento vaya acompañado de las instrucciones e información del anexo I, punto 9.3, en la lengua que determine el Estado miembro. art. 10, apdo. 4
- Mientras un instrumento esté bajo su responsabilidad, evite que las condiciones de almacenamiento y transporte pongan en peligro su cumplimiento de los requisitos esenciales. art. 10, apdo. 5
- Cuando las prestaciones del instrumento lo justifiquen, someta a ensayo muestras de los instrumentos comercializados, investigue y lleve un registro de las reclamaciones, de los instrumentos no conformes y de las recuperaciones, e informe a los distribuidores. art. 10, apdo. 6
- Si un instrumento que ha introducido en el mercado no es conforme, adopte inmediatamente medidas correctoras, retírelo o recupérela, e informe a las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros afectados, con los detalles de la no conformidad y de las medidas correctoras, cuando presente un riesgo. art. 10, apdo. 7
- Mantenga una copia de la declaración UE de conformidad a disposición de las autoridades de vigilancia del mercado durante 10 años y garantice que la documentación técnica pueda ponerse a disposición previa solicitud; facilite información de conformidad ante una solicitud motivada en una lengua que la autoridad entienda, coopere en las medidas de eliminación del riesgo, y esté en condiciones de identificar a proveedores y clientes durante 10 años. art. 10, apdos. 8 y 9, y art. 13
- Mantenga una copia de la declaración UE de conformidad a disposición de las autoridades de vigilancia del mercado durante 10 años después de la introducción en el mercado, y garantice que la documentación técnica pueda ponerse a disposición previa solicitud. art. 10, apdo. 8
- Ante una solicitud motivada, facilite a la autoridad la información y documentación que demuestre la conformidad en una lengua que entienda, y coopere en las medidas para eliminar los riesgos que planteen los instrumentos. art. 10, apdo. 9
- Esté en condiciones de identificar, durante 10 años después de cada suministro, a los operadores económicos que le suministraron y a los operadores económicos a los que suministró. art. 13
- Si introduce un instrumento en el mercado con su propio nombre o marca comercial, o modifica un instrumento ya introducido en el mercado de forma que pueda afectar a la conformidad, asume las obligaciones del fabricante conforme al artículo 8. art. 12

Distribuidor (mayorista, minorista o instalador que suministra instrumentos)

- Actúe con la debida diligencia y, antes de comercializar un instrumento o de ponerlo en servicio, compruebe que lleva el marcado CE y el marcado metrológico complementario, que va acompañado de la declaración UE de conformidad, de los documentos exigidos y de las instrucciones e información en una lengua que los usuarios finales del Estado miembro entiendan, y que el fabricante y el importador aplicaron sus marcados de identificación y dirección; retenga los instrumentos no conformes e informe al fabricante o al importador y a las autoridades de vigilancia del mercado cuando presenten un riesgo. art. 11, apdos. 1 y 2
- Evite que las condiciones de almacenamiento y transporte pongan en peligro el cumplimiento de los requisitos esenciales mientras el instrumento esté bajo su responsabilidad. art. 11, apdo. 3
- Si un instrumento que ha comercializado o puesto en servicio no es conforme, asegúrese de que se adoptan medidas correctoras para ponerlo en conformidad, retirarlo o recuperarlo, e informe inmediatamente a las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros afectados cuando presente un riesgo. art. 11, apdo. 4
- Ante una solicitud motivada, facilite la información y documentación que demuestre la conformidad, coopere en las medidas de eliminación del riesgo, y esté en condiciones de identificar a los operadores económicos que le suministraron y a los que suministró durante 10 años. art. 11, apdo. 5, y art. 13
- Ante una solicitud motivada, facilite a la autoridad la información y documentación que demuestre la conformidad en una lengua que entienda, y coopere en las medidas para eliminar los riesgos que planteen los instrumentos. art. 11, apdo. 5
- Esté en condiciones de identificar, durante 10 años después de cada suministro, a los operadores económicos que le suministraron y a los operadores económicos a los que suministró. art. 13
- Si vende un instrumento con su propio nombre o marca comercial, o lo modifica de forma que pueda afectar a la conformidad, asume las obligaciones del fabricante; en Dinamarca, un instrumento utilizado en mediciones en las que se basa un pago también debe cumplir las normas en manos de su propietario, a quien se le puede ordenar ponerlo en conformidad o prohibirle su uso. art. 12; § 4, nr. 2, § 5, stk. 4, y § 16 a
- Si comercializa un instrumento con su propio nombre o marca comercial, o modifica uno de forma que pueda afectar a la conformidad, asume las obligaciones del fabricante conforme al artículo 8. art. 12

Sanciones

Los Estados miembros establecen las normas sobre las sanciones por las infracciones de los operadores económicos a sus leyes nacionales de transposición y las hacen cumplir; las sanciones deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias y pueden incluir sanciones penales para las infracciones graves. Las autoridades de vigilancia del mercado evalúan los instrumentos que presenten un riesgo para los intereses públicos que protege la directiva, exigen la acción correctora, la retirada o la recuperación en un plazo proporcionado al riesgo, informan al organismo notificado y, si el operador no actúa, prohíben o restringen la comercialización, retiran o recuperan el instrumento y lo notifican a la Comisión y a los demás Estados miembros; los instrumentos conformes que aun así presenten un riesgo pueden tratarse del mismo modo. La no conformidad formal, como un marcado CE o metrológico complementario ausente o mal colocado, un número de organismo notificado ausente, una declaración UE de conformidad ausente o incorrecta, una documentación técnica ausente o incompleta, o una identificación del fabricante o del importador ausente, debe subsanarse y, en caso contrario, da lugar a la restricción, la prohibición, la retirada o la recuperación. Desde el 16 de julio de 2021, las competencias de vigilancia proceden del Reglamento (UE) 2019/1020, cuyas autoridades pueden exigir documentos e información de la cadena de suministro, inspeccionar y comprar muestras, exigir medidas correctoras, prohibir la comercialización y hacer que se retiren, se recuperen o se destruyan los instrumentos. En Dinamarca, la orden ejecutiva n.º 774 de 1 de junio de 2022 permite a Sikkerhedsstyrelsen ordenar que se corrija la no conformidad formal en un plazo determinado y, después, ordenar la retirada, la recuperación o la prohibición de venta al amparo de la ley de productos, ordenar que se retire un marcado metrológico mal colocado, y sanciona con multa la comercialización de instrumentos no conformes, la falta de documentación, marcados, instrucciones, notificaciones, mandatos y uso de organismo notificado, con prisión de hasta 2 años en circunstancias agravantes y responsabilidad para las empresas; la ley de productos añade órdenes para advertir a los usuarios, detener la comercialización, subsanar, detener las ventas, retirar, recuperar o destruir, prohibiciones, órdenes al propietario de un instrumento utilizado en una medición en la que se basa un pago, y multas, que aumentan hasta prisión de hasta 2 años en circunstancias agravantes, por infracciones de la ley, del artículo 4 del Reglamento (UE) 2019/1020 y de las decisiones de la autoridad. Desde enero de 2026, Sikkerhedsstyrelsen es el departamento Markedsovervågning de Erhvervsstyrelsen.

art. 41, art. 42, art. 44, art. 45 y art. 49; art. 14, art. 16, art. 39 y anexo I, punto 51; § 57, § 58 y § 59; § 2, stk. 1, nr. 14, § 9, § 14, § 16

Lista de comprobación

1. Confirme que el instrumento está definido en uno de los anexos específicos, MI-001 a MI-010 hoy y MI-011 y MI-012 desde el 10 de octubre de 2028, y compruebe si cada Estado miembro de venta prescribe su uso para una tarea de medición sujeta a control metrológico legal; en Dinamarca, véase la orden ejecutiva n.º 774/2022, § 1 (artículos 2 y 3).
2. Decida su papel para cada producto, recordando que vender con su propia marca, modificar un instrumento o ponerlo en servicio para sus propios fines le convierte en fabricante (artículo 4, punto 8, y artículo 12).
3. Identifique las normas armonizadas y los documentos normativos de la OIML incluidos en el Diario Oficial que cubran el instrumento, o documente las soluciones técnicas que utilice en su lugar (artículo 14 y artículo 18, apartado 3, letras f) y g)).
4. Especifique las condiciones de funcionamiento nominales, los límites de temperatura climática de la tabla 1 del anexo I, la clase mecánica M1 a M3 y la clase electromagnética E1 a E3, y ensaye frente a los errores máximos permitidos y las perturbaciones del anexo específico (anexo I, punto 1).
5. Elija un módulo de evaluación de la conformidad permitido por el anexo específico, para la mayoría de los contadores B + F, B + D o H1, y recurra a un organismo notificado incluido en la lista de la Comisión — o, para las medidas de capacidad de servicio conforme al módulo A2, a un organismo interno acreditado —; en Dinamarca, el organismo notificado debe estar designado por Sikkerhedsstyrelsen o por una autoridad de otro país de la UE (artículo 17, artículo 30, anexo II y orden ejecutiva n.º 774/2022, § 33).
6. Recopile la documentación técnica del artículo 18 con planos, descripciones del software, procedimientos de fabricación, resultados de ensayos y de durabilidad, y la ubicación de los precintos y marcados, y consérvela con la declaración durante 10 años (artículos 8, apartado 3, y 18).
7. Elabore la declaración UE de conformidad del anexo XIII conforme al modelo, como declaración única cuando también se apliquen la Directiva CEM u otros actos de la Unión, y tradúzcala según exijan los Estados miembros (artículo 19).
8. Coloque el marcado CE, el marcado metrológico complementario M con el año de dos cifras en un rectángulo y el número del organismo notificado en el instrumento o en su placa de características antes de introducirlo en el mercado (artículos 21 y 22).
9. Marque el identificador, los nombres y direcciones del fabricante y del importador, la exactitud y las demás inscripciones del anexo I, punto 9, y suministre la copia de la declaración y las instrucciones en la lengua exigida (artículos 8, apartados 5 a 7, y 10, apartados 3 y 4).
10. Establezca el procedimiento de acción correctora y notificación, la trazabilidad de proveedores y clientes durante 10 años y, cuando las prestaciones del instrumento lo justifiquen, el ensayo por muestreo y un registro de reclamaciones (artículos 8, apartados 4 y 8, 10, apartados 6 y 7, 11, apartado 4, y 13).

Fuentes

1. Directiva 2014/32/UE sobre instrumentos de medida, texto consolidado de 27 de enero de 2015 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:02014L0032-20150127>
2. Directiva 2014/32/UE tal como se publicó en el DO L 96, 29 de marzo de 2014 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32014L0032>
3. Información del documento, fechas y relaciones del CELEX 32014L0032 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32014L0032>
4. Directiva Delegada (UE) 2015/13 de la Comisión, por la que se modifica el anexo III en lo que respecta al rango de caudal de los contadores de agua (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32015L0013>
5. Directiva (UE) 2026/706, por la que se modifica la Directiva 2014/32/UE en lo que respecta a los equipos de suministro para vehículos eléctricos, los surtidores de gas comprimido y los contadores de electricidad, gas y energía térmica (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32026L0706>
6. Directiva 2004/22/CE sobre instrumentos de medida, texto consolidado de 1 de diciembre de 2009 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:02004L0022-20091201>
7. Directiva 2014/31/UE sobre instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32014L0031>
8. Reglamento (UE) 2019/1020 sobre vigilancia del mercado y conformidad de los productos (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32019R1020>
9. Metrología legal (Comisión Europea, DG GROW) — https://single-market-economy.ec.europa.eu/single-market/goods/building-blocks/legal-metrology_en
10. Instrumentos de medida y de pesaje en la UE (Comisión Europea, DG GROW) — https://single-market-economy.ec.europa.eu/single-market/goods/building-blocks/legal-metrology/measuring-weighing-instruments-eu_en
11. Bekendtgørelse nr. 774 af 1. juni 2022 om tilgængeliggørelse på markedet af måleinstrumenter (Retsinformation) — <https://www.retsinformation.dk/eli/lta/2022/774>
12. Bekendtgørelse af lov om produkter og markedsovervågning, LBK nr. 22 af 8. januar 2026 (Retsinformation) — <https://www.retsinformation.dk/eli/lta/2026/22>
13. Legal måling og vejning (legal metrologi) (Sikkerhedsstyrelsen) — <https://www.sik.dk/erhverv/produkter/maaling-og-vaegt-metrologi/vejledninger/legal-maaling-og-vejning-legal-metrologi>
14. Sikkerhedsstyrelsen, en del af Erhvervsstyrelsen desde enero de 2026 (Erhvervsstyrelsen) — <https://erhvervsstyrelsen.dk/sikkerhedsstyrelsen-en-del-af-erhvervsstyrelsen>

Generado a partir de <https://www.conphora.com/es/reglamentos-ue/mid/> el 13 de octubre de 2026

Redactado a partir del texto oficial en EUR-Lex y de las orientaciones de la Comisión, con una fuente para cada dato. No constituye asesoramiento jurídico.